

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00224-00*

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 26 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO N° 837**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos

mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO  
en representación de la NNA Y. OSPINA PADILLA*

*Demandado: DANIEL FERNANDO OSPINA LOAIZA*

*Progenitora de la NNA: FRANCY YICETH PADILLA COY*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00224-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de la NNA Y OSPINA PADILLA, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor DANIEL FERNANDO OSPINA LOAIZA, cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 15 de octubre de 2020, ante el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual el citado señor se comprometió en aportar como cuota alimentaria a favor de su hija, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) mensuales; cuota que se entregaría a la señora FRANCY YICETH PADILLA COY; igualmente aportaría vestuario de buena calidad para los meses de junio y diciembre de cada año. Dicha cuota se incrementaría conforme a lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **DANIEL FERNANDO OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.887.493 expedida en Palmira (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **FRANCY YICETH PADILLA COY**, las siguientes sumas de dinero:

**A- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$258.750,00	\$250.000,00	\$8.750,00
FEBRERO	\$258.750,00	\$250.000,00	\$8.750,00
MARZO	\$258.750,00	\$250.000,00	\$8.750,00
ABRIL	\$258.750,00	\$200.000,00	\$58.750,00
MAYO	\$258.750,00	\$250.000,00	\$8.750,00
JUNIO	\$258.750,00	\$125.000,00	\$133.750,00
JULIO	\$258.750,00	\$125.000,00	\$133.750,00
AGOSTO	\$258.750,00	\$125.000,00	\$133.750,00
SEPTIEMBRE	\$258.750,00	\$250.000,00	\$8.750,00
OCTUBRE	\$258.750,00	\$200.000,00	\$58.750,00
NOVIEMBRE	\$258.750,00	\$200.000,00	\$58.750,00
DICIEMBRE	\$258.750,00	\$200.000,00	\$58.750,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$680.000,00</b>

**B- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2022:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 284.806,00	\$200.000,00	\$84.806,00
FEBRERO	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
MARZO	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
ABRIL	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
MAYO	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
JUNIO	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
JULIO	\$ 284.806,00	\$250.000,00	\$34.806,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$293.642,00</b>

**C- TOTAL ADEUDADO**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$680.000,00
2022	\$293.642,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$973.642,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

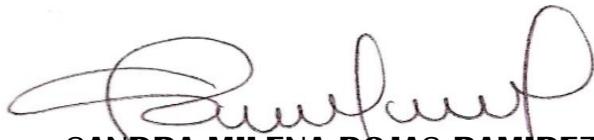
**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado señor **DANIEL FERNANDO OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.887.493 expedida en Palmira (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

**6º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

**7º) RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses de la menor de edad Y. OSPINA PADILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 29 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0128**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e86a59472720ff3db41814bedfc1cc6e33d6854dcfd08a5a5ffaa7b59dc8b**  
Documento generado en 26/08/2022 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>